



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 25 FEB. 2022

VISTO: la actual situación de emergencia agropecuaria declarada originalmente por la Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 1840/021 y su modificativa N° 1841/021, ambas de 30 de diciembre de 2021; y las ampliaciones dispuestas por Resoluciones Ministeriales N° 1/022, de 4 de enero de 2022, N° 2/022, de 5 de enero de 2022; N° 118/022 de 4 de febrero de 2022, y N° 129/022 de 10 de febrero de 2022;

RESULTANDO: I) que el vencimiento del pago de las contribuciones especiales a la seguridad social generadas por actividades comprendidas en el régimen de aportación rural correspondientes al tercer cuatrimestre del año 2021 fue prorrogado para el 28 de febrero de 2022, para los contribuyentes que desarrollen explotaciones agropecuarias, total o parcialmente, en inmuebles localizados en departamentos comprendidos, en la Declaración de Emergencia Agropecuaria que se disponga por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

II) que las referidas Resoluciones declaran la emergencia agropecuaria en los rubros ganadería, lechería, apicultura y forestal para determinadas seccionales policiales y departamentos, por el término de 90 días a partir del 4 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO: I) que, como parte de tales medidas, y conforme la facultad otorgada por el artículo único de la Ley N° 16.411, de 31 de agosto de 1993, el Poder Ejecutivo considera conveniente prorrogar hasta el próximo mes de abril de 2022, el vencimiento de las aportaciones rurales a la seguridad social correspondientes al tercer cuatrimestre del año 2021;

II) que no obstante lo anterior y habida cuenta la necesidad de contar con la información requerida para la liquidación y pago a los trabajadores de los beneficios de actividad (subsidios por enfermedad y maternidad) y pasividad (jubilaciones y pensiones), se considera inconveniente, prorrogar la presentación de las nóminas al sistema de historia laboral prescriptas por el artículo 87 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por lo que la respectiva obligación habrá de mantenerse temporalmente incambiada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

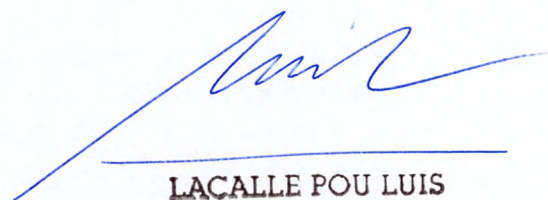
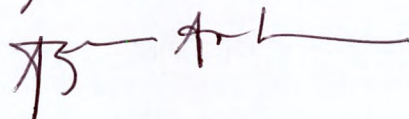

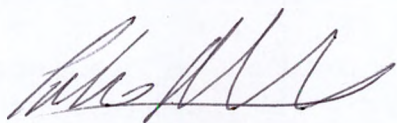
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Prorrógase hasta el 15 de abril de 2022, el vencimiento de las contribuciones especiales de seguridad social generadas por actividades comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 15.852, de 24 de diciembre de 1986, correspondientes al tercer cuatrimestre de 2021, para los contribuyentes que desarrollen explotaciones agropecuarias, total o parcialmente, en inmuebles localizados en el departamento de Artigas

Artículo 2. La prórroga prevista en el artículo precedente no exime a los contribuyentes de su deber de presentar la declaración nominada dentro de los plazos correspondientes.

Artículo 3. Comuníquese, etc.


LACALLE POU LUIS